

Comparecencia parlamentaria ante la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, trasladar nuestro agradecimiento por la oportunidad que se nos brinda de comparecer en este Parlamento y ante esta Comisión, para exponer nuestra opinión sobre este Proyecto de Ley.

El texto que se proyecta tiene como objetivo principal actualizar el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se pretende adaptar la normativa a los cambios organizativos, competenciales y tecnológicos que han ocurrido desde la aprobación de la anterior ley en 1986, así como procurar una gestión más eficaz y eficiente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración autonómica.

La normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas ha sido objeto de desarrollo y evolución, siendo el referente a estos efectos la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, ya que en ambas disposiciones se contienen preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que son considerados de aplicación en el ordenamiento jurídico.

A este respecto hay que significar la jurisprudencia constitucional adoptando aspectos novedosos del régimen de los bienes públicos a las exigencias constitucionales que han sido incorporados a la legislación básica y civil. En este sentido, el Anteproyecto de Ley trata de adaptar, actualizar la gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptándolo a las necesidades actuales y futura.

El proyecto de ley se centra en aspectos jurídicos, administrativos y técnicos del patrimonio público. No hace referencias a negociaciones colectivas, condiciones laborales, ni estructuras de participación sindical, a pesar de que hay medidas que pueden tener implicaciones directas o indirectas sobre el empleo público, por ejemplo, la reorganización de edificios administrativos o la economía circular. De igual modo, hay actuaciones y actividades sobre el patrimonio público que justifican por sí contemplar la participación sindical en la protección de los derechos de los trabajadores y la función social del patrimonio:

1. Gestión del patrimonio empresarial público, donde se podrían detectar riesgos de externalización o privatización.
2. Régimen sancionador y competencias administrativas que puedan afectar a personal público.
3. Centralización de la gestión y cesiones de uso, que pueden alterar dinámicas internas y plantillas.

TERCERA. Por ello, atendiendo a las principales novedades que se introducen en la gestión y administración de bienes y derechos que integran el patrimonio de la comunidad y para asegurar el uso adecuado de los bienes públicos, desde CCOO formulamos las siguientes propuestas:

1. **Participación de los trabajadores en la gestión del patrimonio público:** Se propone la creación de mecanismos que garanticen la participación de los representantes de los trabajadores en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del patrimonio público. Esto permitiría asegurar que se tengan en cuenta los intereses de las y los empleados públicos y se promueva un uso eficiente y socialmente responsable de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.
2. **Priorización del uso social de los bienes públicos:** Se plantea la necesidad de que la ley priorice el uso social de los bienes públicos, destinándolos a actividades que beneficien a la ciudadanía en general, como la vivienda social, la educación, la sanidad y los servicios sociales. Esto implicaría establecer criterios claros para la cesión y el aprovechamiento de los bienes, priorizando aquellos proyectos que tengan un impacto positivo en la sociedad y que generen empleo de calidad.
3. **Transparencia y rendición de cuentas:** Se considera fundamental que la gestión del patrimonio público se realice con total transparencia, garantizando el acceso de la ciudadanía y de los representantes de los trabajadores a la información relevante. Asimismo, se propone la creación de mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar el impacto social y económico de las decisiones tomadas en relación con el patrimonio público.
4. **Formación y sensibilización de los empleados públicos:** Se plantea la necesidad de que se promueva la formación y sensibilización de los empleados públicos en relación con la importancia del patrimonio público y su adecuada gestión. Esto permitiría garantizar que las personas trabajadoras conozcan sus derechos y responsabilidades en relación con el uso y la protección de los

bienes públicos, y que puedan contribuir activamente a su conservación y mejora.

CUARTA. La dimensión social de cualquier norma es de suma importancia, y aunque el anteproyecto dictaminado se ciña a aspectos eminentemente técnicos y relativos al régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma, no podemos olvidar a las personas encargadas de su mantenimiento y conservación. La existencia de normas específicas en materia de participación institucional (ley 6/2024, de 20 de diciembre de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía), o de regulación de la representación legal y la negociación colectiva en el empleo público, no impide la existencia de previsiones específicas en orden a favorecer los mecanismos de participación.

En atención a lo razonado, podría evaluarse la creación de un Consejo Asesor en materia de patrimonio de la Junta de Andalucía, que, de forma analógica con otros consejos establecidos por la normativa sectorial, como el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural, realizara funciones de información, consulta y asesoramiento. De esta forma se reforzaría la presencia de los agentes económicos y sociales más representativos en la gobernanza y seguimiento de las prescripciones de la norma.

QUINTA. Hay un aspecto de la Ley que nos suscita muchas dudas, y que concierne al patrimonio del público del suelo. Y ello en atención al contenido del artículo 3, que establece que el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición. Con este precepto nos preguntamos si se establece con claridad la separación del patrimonio de suelo respecto al resto del patrimonio. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) es quien ostenta la titularidad y gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.

Para CCOO, la Ley debe delimitar de manera expresa que el patrimonio público de suelo constituye un patrimonio independiente y separado a todos los efectos del resto del patrimonio de la Administración titular, siendo la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) quien ostenta la titularidad y gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.

SEXTA. La normativa prevé la confección de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes, con detalle suficiente para su identificación, situación jurídica y destino. Desde CCOO nos preguntamos por las garantías respecto a la participación, control y protección de

derechos en la gestión patrimonial. En ese sentido, consideramos que la gestión patrimonial debe ser transparente y sujeta a control, constituyéndose para ello órganos de control y seguimiento con la participación de los sindicatos para una correcta gestión del patrimonio y los bienes, la afectación de los bienes a los fines públicos, la protección de los derechos de los trabajadores y la función social del patrimonio.

Por todo lo expuesto y atendiendo al contenido del articulado de la norma, proponemos:

Artículo 7. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales.

Se propone añadir un apartado que establezca la obligación de destinar un porcentaje de los ingresos obtenidos por la enajenación de estos bienes a la financiación de programas de vivienda social y otros servicios públicos esenciales.

Artículo 15. Afectación de bienes y derechos.

Se propone añadir un apartado que priorice la afectación de bienes inmuebles para usos sociales, como la construcción de viviendas protegidas, centros educativos o sanitarios, y la creación de espacios públicos.

Artículo 21. Mutación demanial externa.

Se propone añadir un apartado que establezca la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos prestados en los bienes objeto de mutación demanial.

Artículo 25. Adscripción. Se propone añadir un apartado que establezca la obligación de informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de adscripción de bienes y derechos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Artículo 44. Condiciones de las autorizaciones y concesiones.

Se propone añadir un apartado que establezca la obligación de incluir cláusulas sociales en los pliegos de condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones, por razones de interés público.

Artículo 118. Pago en especie en los contratos de obra del sector público.

De entrada rechazamos este artículo, no compartimos su contenido íntegro. Proponemos su eliminación. Es el único que integra la Sección IV del Capítulo III de Título IV de la Ley. Además, consideramos que presenta aspectos de dudosa legalidad. En este sentido, hacemos nuestra la observación que desde la legalidad del precepto

realiza el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y que reproducimos a continuación:

“ -Apartado 2: Se incluye como requisito para acudir al pago en especie en contratos de obra, entre otros, que en el expediente de contratación se establezcan los criterios objetivos para la valoración de las ofertas que realicen los licitadores sobre los bienes o derechos, partiendo siempre del valor de tasación; de forma que parece que se configura una suerte de subasta al alza, con lo que el precio del contrato no sería cierto, tal como exige el artículo 102.1 LCSP, considerándose que no pueda quedar a criterio del licitador el valor que finalmente se atribuya a estos inmuebles o derechos sobre los mismos.

Por otra parte, no se concreta cuándo se produciría en estos casos la entrega del bien o derecho, que entendemos tendría lugar con la recepción de las obras, si bien este extremo debe concretarse; así como especificarse – o bien remitirse al pliego que rija la licitación – la previsión de que en tales supuestos la certificación no tendrá los efectos ordinarios de pago de las obras certificadas, limitándose en estos casos a contener una relación valorada de las obras ejecutadas.”

Artículo 133. Plan de sedes administrativas.

Se propone añadir un apartado que establezca la creación de mecanismos que garanticen la participación de los representantes de los trabajadores en la toma de decisiones relacionadas con la gestión y administración de los edificios administrativos.

Muchas gracias, y confiamos en que puedan ser atendidas las propuestas y consideraciones en este trámite realizadas.

17 de noviembre de 2025.